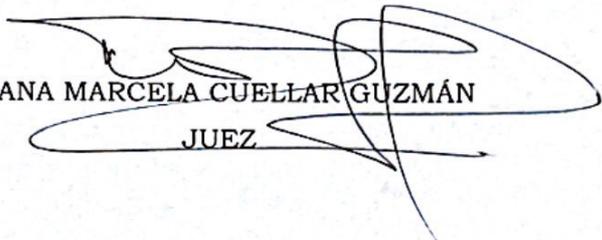


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

El despacho se ABSTIENE de pronunciarse sobre el anterior escrito de subsanación, como quiera que en ningún momento la demanda fue inadmitida para que se subsanaran yerros, pues lo que se profirió fue el auto del 8 de octubre de 2.020, mediante el cual se rechazó de plano la demanda, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 15 de octubre del año 2.020, sin que se hubiera interpuesto recurso alguno contra del mismo.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Establecimiento

de Hoy 29 OCT 2020

El Secretario [Handwritten Signature]

Proceso: Pago por consignación No 2020-00128
Demandante: Jeferson Rodríguez Guzmán
Demandado: Victor Manuel Cala Castro

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

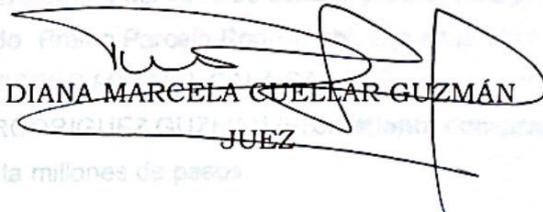
REF: PAGO POR CONSIGNACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 640 de 2.001, se RECHAZA de plano la anterior demanda, por carecer del requisito de procedibilidad a que se contrae el artículo 38 ibídem, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

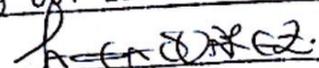
En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

JEFERSON RODRÍGUEZ GUZMÁN, actúa en su propio nombre y representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 196 de 1.971.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 29 OCT 2020
El Secretario 

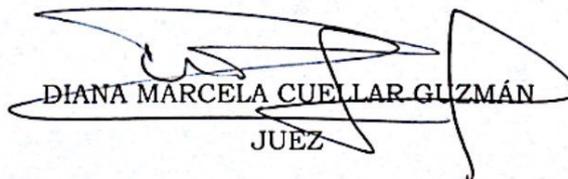
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso se DECRETA como prueba de oficio que se oficie a la Secretaría de Planeación Territorial y Urbanismo del municipio de Sopó Cundinamarca, a fin que informe si es posible lograr la ubicación exacta de un inmueble cuya única dirección con que se cuenta es "Sopó-Briceño Porvenir" o si esta corresponde a un sector o zona ubicada en ese municipio, aclarándose que no se cuenta con más datos de identificación del bien.

Una vez recibida la anterior información ingresarán las diligencias al despacho a fin de tomar la decisión a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
do Hoy 29 OCT 2020

El Secretario PECA BARGA

6
Proceso: Monitorio No 2020-00125
Demandante: Francisco Antonio González Beltrán
Demandado: José Vicente Melo Hernández

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

Sería ésta la oportunidad de calificar la demanda, de no observarse que el presente asunto está cobijado por el llamado fuero general, de que trata el numeral 1° del Artículo 28 del Código General del Proceso, que se refiere a la regla según la cual, debe presentarse la demanda en el domicilio del demandado.

Con base en lo anterior, tenemos que en la demanda se menciona como lugar de domicilio del demandado la ciudad de Bogotá D.C. en donde además se ubica su lugar de notificaciones, siendo éste el factor que determina el juez competente para conocer de los procesos monitorios, más no como menciona el demandante, en el acápite de notificaciones, que debe darse aplicación a lo contemplado en el numeral 13 literal c) del artículo 28 del Código General del Proceso, pues este se refiere es a los procesos de jurisdicción voluntaria, siendo que este se trata es de un proceso declarativo especial, artículo 419 ibídem.

Así las cosas, como quiera que se observa que el domicilio del demandado se encuentra en la ciudad de Bogotá, son los Juzgados civiles municipales de Bogotá D.C. quienes tienen la competencia para conocer de este asunto, por lo que se ordenará remitir el proceso a los juzgados antes mencionados.

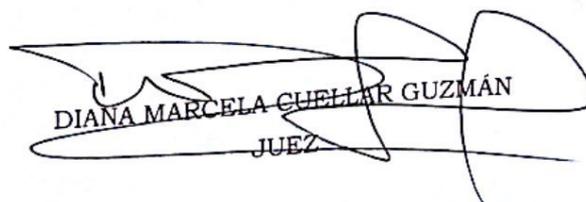
Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer el Despacho de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: REMITIR el proceso junto con sus anexos a los Juzgado Civiles Municipales de Bogotá D.C. (Reparto), por competencia, proponiéndose desde ahora colisión de competencia negativa, en caso de no compartir los anteriores planteamientos.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

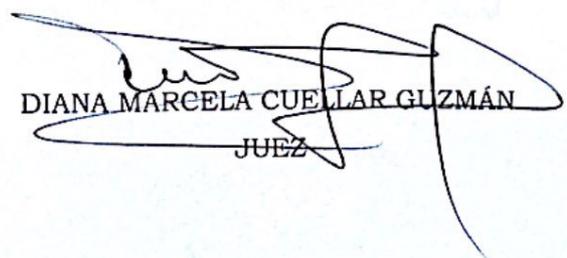
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el pedimento inmediatamente anterior y como quiera que los liquidadores designados no han comparecido a tomar posesión, dos de ellos porque han expresado su imposibilidad de asumir el cargo, se procede a relevar sus nombramientos y se DESIGNA en su reemplazo como LIQUIDADORES dentro del presente asunto a MARTHA LILIANA ZAMUDIO ACUÑA, NUMA ALONSO ZAMBRANO SUÁREZ y LICET YADIRA VELÁSQUEZ PACHECO, quienes figuran en la lista de liquidadores clase "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 47, Decreto 2677 del 2012). COMUNÍQUESELES oportunamente dicha designación, advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de este auto y del que decretó la apertura de la liquidación patrimonial, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso. LÍBRESE las citaciones correspondientes.

Asimismo y para los fines pertinentes, agréguese al proceso las copias remitidas por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C. pertenecientes al proceso ejecutivo No 2019-00472 que se tramita en ese despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA
Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 29 OCT 2020
El Secretario [Handwritten Signature]